

Dichos padrones quedan expuestos al público por espacio de quince días, pudiendo los interesados examinarlos, en días y horas hábiles, en las Dependencias Municipales.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los Padrones, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutividad de los mismos, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Anguciana, 8 de julio de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.2046

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas y, expuesto al público por plazo de treinta días, mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de fecha 28 de mayo de 1992, no se han presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 79,a, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL** reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Fundamento legal.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas fijadas en la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante la aplicación de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

**Coeficiente único.**

Artículo 2º.— El Coeficiente unico para todas las actividades ejercidas en este término municipal, aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto se fija en el 1.4.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de dos artículos, fue aprobada de forma provisional, por seis votos a favor y una abstención, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 14 de mayo de 1992 y entrará en vigor conforme a las Disposiciones vigentes.

Anguciana, 10 de julio de 1992.— El Alcalde, Armando Gomez Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el servicio de cementerio* III.C.2047

Adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1992, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Habiendo sido expuesta al público en el tablón de anuncios, en el diario La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 66, de fecha 2 de junio de 1992, no se presentaron reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobada, de conformidad con el acuerdo adoptado y lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción y de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.**

M. Angeles Martínez Lacuesta, Secretario Accidental del Ayuntamiento de la M.I.N. y L. Ciudad de Arnedo (La Rioja).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de mayo de 1992, y por unanimidad, se adoptó el siguiente acuerdo:

“3.— Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Cementerio.

3.4.— Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda de 12 de Mayo de 1992:

“10.— Se da cuenta de la propuesta del Presidente de la Comisión de Hacienda, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Cementerio. La modificación que se propone corresponde al art. 3º de la citada Ordenanza Fiscal, quedando de la forma siguiente:

“Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 3º.— 1. Consistirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Pesetas
I. Concesión de nichos por 10 años	20.000
II. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	—
III. Remozamiento de mausoleos y panteones:	
Presupuesto menor a 500.000	5.000
Presupuesto mayor a 500.000	1% Pto
IV. Colocación de lápidas: Unidad	3.000
V. Registro de transmisiones	—
IV. Inhumaciones:	
Mantenimiento sepulturas por cada número	1.200
VII. Enterramiento en nicho nuevo	20.000
Enterramiento en panteón	20.000
Enterramiento en nicho con limpieza	25.000
Limpieza de panteón	15.000
Limpieza de nicho	10.000

Esta Comisión de Hacienda propone la adopción del siguiente acuerdo:

1. - Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Cementerio en los términos en que ha sido propuesta, siguiendo los trámites reclamatorios de exposición pública, significando que de no producirse reclamaciones durante dicho periodo, se considerará definitivamente aprobada”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprueba el anterior dictamen. Arnedo, 14 de julio de 1992.— El Alcalde.

*Edicto de Diligencia de embargo* III.C.2048

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en e expediente 76/92-A, con fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de 11.04.92, seguido al expedientado Juan Carlos Carrasco Gamazo vecino de Arnedo y con paradero desconocido.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, por la cantidad parcial de mil novecientas sesenta y cinco pesetas, siendo la deuda perseguida de 7.270 pesetas más los intereses devengados.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Juan Carlos Carrasco Gamazo, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 17 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo* III.C.2049

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 1.227/90-A, de fecha 23 de octubre de 1990 y 23.3.92 respectivamente del expediente 70/92-A.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el deudor María